

1 **ESCRITURA No. 2013-17-01-009-P001851**

2  
3  
4  
5  
6 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

7 **DENOMINADA;**

8 **PREMIUM INSURANCE BROKER PIBSA S.A. AGENCIA ASESORA**  
9 **PRODUCTORA DE SEGUROS CIA**

10 **CUANTIA: USD 5 800.00**

11 **DI: 4 COPIAS**

12 **&\* & P. J. &\* &**

13  
14 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
15 Ecuador, hoy día Viernes, **VEINTE Y OCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO**  
16 **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA**  
17 **ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**,  
18 comparecen El señor, **JEAN CARLO CALDERÓN ROMERO**, de estado  
19 civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **ESTEBAN**  
20 **MAURICIO LALAMA ROMERO**, de estado civil soltero, por sus propios  
21 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
22 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en  
23 esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que breve a  
24 escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a  
25 continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
26 escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de Constitución  
27 Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:  
28 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente.

1 compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y  
2 colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica,  
3 para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada,  
4 autorizadas legalmente para operar en el país, incluyendo el  
5 asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de  
6 acto o contrato lícito a fin de dar cumplimiento a su finalidad social,  
7 inclusive podrá intervenir como socio o accionista de compañías  
8 existentes o por constituirse, siempre y cuando este permitido por la Ley.  
9 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la  
10 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
11 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00) y está dividido en ochocientas  
12 (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un  
13 dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00) cada una. **ARTICULO**  
14 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares  
15 los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente  
16 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios  
17 podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa  
18 designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.-**  
19 **TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere  
20 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona  
21 o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar  
22 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin  
23 embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un  
24 depósito centralizado de compensación y liquidación la cesión podrá  
25 hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para  
26 tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será  
27 necesario que se comuniqué al representante legal en nota escrita,  
28 conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y

1 podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos  
2 certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las  
3 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que  
4 señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía  
5 dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la  
6 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos  
7 a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y  
8 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del  
9 acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los  
10 certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y  
11 reglamentarias vigentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**  
12 **ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a  
13 quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y  
14 Accionistas respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS**  
15 **DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del  
16 accionista de los cuales no se lo puede privar a) La calidad de  
17 accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse  
18 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)  
19 Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior  
20 en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa;  
21 d) Intervenir en las juntas generales con voz y voto personalmente o por  
22 medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial,  
23 según sea el caso; e) Integrar los órganos de administración o de  
24 fiscalización de la compañía cuando fueren elegidos para ello conforme  
25 a las normas de la Ley y de este estatuto; f) Gozar de preferencia para  
26 la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar  
27 las resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en  
28 los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y

1 lugar cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen  
2 debidamente: este es cuando lo consideren necesario o cuando lo  
3 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el  
4 veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan los  
5 estatutos y la Ley **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA,**  
6 **QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones  
7 que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de  
8 Bancos y Seguros y al Comisario las convocatorias para juntas  
9 generales de accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el  
10 Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al día  
11 fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuara en uno  
12 de los periodicos de mayor circulación del domicilio principal de la  
13 compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y  
14 personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la  
15 prensa. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de  
16 la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre  
17 asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general  
18 pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a  
19 ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el  
20 cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.  
21 Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria por falta de  
22 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
23 demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera  
24 reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera  
25 convocatoria. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el  
26 número de accionistas presentes y así se expresara en la convocatoria  
27 que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos  
28 concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y

1 en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además  
2 de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las  
3 siguientes a) Designar al Presidente al Gerente General a los  
4 Comisarios Principal y Suplente, removerlos libremente, y fijar las  
5 remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el  
6 balance estado de pérdidas y ganancias, informes de los  
7 administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes  
8 resoluciones, c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión  
9 escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de  
10 domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social,  
11 d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades, emisión  
12 de obligaciones y partes beneficiarias, y, amortización de acciones; e)  
13 Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la  
14 constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder  
15 general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social, h) Decidir  
16 la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Autorizar  
17 el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del  
18 país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el  
19 exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de  
20 Bancos y Seguros; j) Autorizar la adquisición de acciones o  
21 participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,  
22 constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General  
23 para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar,  
24 hipotecar, preñar o limitar al dominio sobre los bienes inmuebles o  
25 muebles de la compañía, l) La junta autorizará al Gerente General de  
26 la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales,  
27 así como para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o  
28 contrato y/o convenio cuya cuantía individual supere la suma de cien mil

1. Gerente General podrá otorgar poderes generales y/o especiales, así
2. como podrá realizar y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o
3. convenio cuya cuantía individual sea inferior o no exceda la suma de
4. cien mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 El
5. Gerente General no requiera autorización de la Junta General de
6. Accionistas para la realización de aquellos actos que correspondan al
7. giro del negocio de conformidad con el objeto social, en cuyo caso no
8. existirá limitación alguna. b) Actuar como secretario de la Junta
9. General. c) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el
10. libro de talonario de acciones.- De igual suerte firmar junto con el
11. Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de
12. acciones. d) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por
13. terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses
14. sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley y estos estatutos. e)
15. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y
16. supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. f) Supervigilar la
17. gestión y más funciones de la compañía. g) Presentar anualmente a
18. la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo
19. cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En general,
20. tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo
21. de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones
22. determinados en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
23. **DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará
24. un comisario principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y
25. responsabilidades son: a) Fiscalizar a la administración de la
26. compañía, velando porque se ajuste a las normas legales,
27. estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. b)
28. Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía,

1 se aplicara lo establecido en el capitulo duodécimo, secciones I, II y III  
2 de la Ley General de Seguros; así como las disposiciones de la Ley de  
3 Compañías sobre la materia **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**  
4 **NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo aquello que no esté  
5 expresamente regulado en este estatuto, se aplicaran las normas  
6 contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio,  
7 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías,  
8 en forma supletoria, y las normas que para el efecto, existe la  
9 Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital  
11 social de la compañía que es de ochocientos dólares de los Estados  
12 Unidos de America, se encuentra íntegramente suscrito y está pagado  
13 en su totalidad, mediante aportes en numerario efectuados por los  
14 accionistas fundadores. Siendo así, la distribución del capital social entre  
15 los accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a  
16 continuación:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	ACCIONES	PORCENTAJE %
JÉAN CARLO CALDERON ROMERO	US \$ 792.00	US \$ 792.00	792	99.00
ESTEBAN MAURICIO LALAMA ROMERO	US \$ 8.00	US \$ 8.00	8	1.00%
<b>TOTALES</b>	US \$ 800.00	US \$ 800.00	800	100%



1 | contenido, para constancia y en fe de ello firma conmigo en unidad  
2 | de acto. De todo lo que doy fe.

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**JEAN CARLO CALDERÓN ROMERO**

C.C. 1307344334



**ESTEBAN MAURICIO LALAMA ROMERO**

C.C. 72443333



**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**  
**NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**



Oficio No. SG-2014-627

Quito Q.M., 23 de enero del 2014.

Doctor  
Esteban De Veintimilla Carrillo  
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud ingresada el 21 de enero de 2014 comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- PREMIUM INSURANCE BROKER PIBSA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.

La reserva del nombre es válida hasta el 22 de julio del 2014.

Atentamente,

  
Lic. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

cc Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado  
Intendencia Nacional JUNDICA

Quito  
Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador  
Calle 10 de Agosto 1000  
Tel: 22517000 ext. 22517000  
22517000

Guayaquil  
Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador  
Calle 10 de Agosto 1000  
Tel: 22517000 ext. 22517000

Cuenca  
Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador  
Calle 10 de Agosto 1000  
Tel: 22517000 ext. 22517000

Puerto Viejo  
Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador  
Calle 10 de Agosto 1000  
Tel: 22517000 ext. 22517000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
REGISTRO CIVIL Y GUARDA

IDENTIFICACION  
CITADANÍA # 170737433-4

CALDERÓN ROMERO JEAN CARLO  
PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
REGISTRO CIVIL Y GUARDA

IDENTIFICACION  
CITADANÍA # 02433222

MARIA GABRIELA DUEÑAS MUÑOZ  
TEC. SUB. ADMIN. EMPRES

CARLOS ROBERTO CALDERON  
GUARLA EDITH ROMERO

QUITO 24/07/2012

REN 0022814



*Handwritten signature and date:*  
Jean Carlo  
09/02/2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
REGISTRO CIVIL Y GUARDA

001 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES REGIONALES 18 FEB 2011

001 - 0132 1707374334  
NUMERO DE CERTIFICADO CENULA  
CALDERON ROMERO JEAN CARLO

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN ISIDRO DEL INCA  
MUNICIPIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
REGISTRO CIVIL Y GUARDA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
GOY PE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO  
EN .....HOJAS utilizadas

Quito - 28 FEB 2014

*Handwritten signature:* Dra. Alabuela Toapanta  
NOTARIA NOVENA

*Handwritten notes:*  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30